BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE JULIO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 600,00

Nº 26.923

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

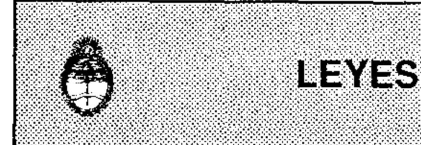
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



LEYES

INMUEBLES

Ley Nº 23.788

Transfiérese a la Universidad Tecnológica Nacional, un inmueble, con destino a la construcción de su sede en la provincia de La Rioja.

Sancionada: Junio 6 de 1990.
Promulgada: Junio 29 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º —Transfiérese a título gratuito a favor de la Universidad Tecnológica Nacional, con destino a la construcción de su sede en la provincia de La Rioja, el inmueble que fuera desafectado del servicio de Encotel —Empresa Nacional de Correos y Telégrafos—, ubicado en la ciudad de La Rioja, departamento Capital, comprendido por la avenida San Nicolás de Bari y las calles Portezuelo, Tama y Aimogasta, que mide y linda: ciento sesenta y seis metros, ochenta y tres centímetros (166,83 m) de frente al Sur sobre Avenida San Nicolás de Bari; trescientos cuarenta y ocho metros (348,00 m) de frente al Oeste sobre calle Portezuelo; doscientos setenta y seis metros, cincuenta y cinco centímetros (276,55 m) de frente al Norte sobre calle Tama y trescientos sesenta y cuatro metros, ochenta y ocho centímetros (364,88 m) de frente al Este sobre calle Aimogasta, encerrando una superficie de setenta y siete mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (77.148,00 m²). Nomenclatura catastral: circunscripción I - Sección C - manzana 182 - parcela a. Le corresponde al Estado Nacional por donación efectuada por la provincia de La Rioja, conforme escritura número 39 de fecha 20 de agosto de 1963 pasada ante el escribano general de gobierno de la mencionada provincia, don Hugo Ramón Nicolás Salguero Torres, del folio 123 al 126, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble el 29 de agosto de 1963 bajo el Nº 652, folios 1615/1618.

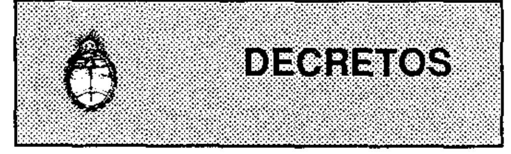
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 1239/90

Bs. As., 29/6/90

POR TANTO: Téngase por Ley de la Nación Nº 23.788, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1247/90

Desígnase Agregado para Asuntos de Turismo a la embajada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 4/7/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos de Turismo a la Embajada de la República en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir aspectos propios de la función de difusión y promoción del turismo lo que importará un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que asimismo, la labor del ENTE NACIONAL ARGENTINO de TURISMO se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos de Turismo a la Embajada de la República en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, al señor D. Marcelo Rodolfo PENINO (D. N. I. Nº 12.310.940).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor Marcelo Rodolfo PENINO, con remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos **57 y 58** de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

SUMARIO

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Julio I. Mera Figueroa. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Triaca. — Antonio F. Salonia. — José R. Dromi. — Antonio E. González. — Humberto Romero.

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 1244/90

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 29/6/90

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Químico D. Nicolás F. YANNO al cargo de Director de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y lo previsto en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 30 de junio de 1990, la renuncia presentada por el Ingeniero Químico D. Nicolás F. YANNO (C. I. nº 6.170.048) al cargo de Director de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 1246/90

Desígnase Director.

Bs. As., 2/7/90

VISTO lo normado por el artículo 6º de la Ley Nº 21.801 (t. a.) modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 22.639 que determina el funcionamiento de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la designación de Directores de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS conforme lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 21.801 (t. a.) modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 22.639.

Que por tal motivo y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional, procede actuar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS al señor Dr. Alejandro Enrique VIDELA (M. I. Nº 7.961.200).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1265/90

Derógase el Decreto Nº 604/89 y todas las normas complementarias y/o reglamentarias dictadas en su consecuencia.

Bs. As., 5/7/90

VISTO la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697, sancionadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION; la Ley de Ministerios (T. O. 1983), sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 604 del 12 de mayo de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el espíritu que informan las leyes precedentemente mencionadas y consecuente con el estado de emergencia por el que atraviesa la economía nacional, resulta conveniente adoptar, en el ámbito de la administración pública, medidas tendientes a reducir y contener el gasto público.

Que coadyuva a la concreción de tales objetivos restringir las erogaciones en materia de personal, procurando limitar la incorporación de nuevos agentes.

Que la evolución de las respectivas plantas de agentes públicos debe ser estrictamente controlada, aplicando criterios de racionalidad y austeridad.

Que la estructura orgánica aprobada para el TEATRO NACIONAL CERVANTES mediante el Decreto Nº 604/89 supone en su implementación un elevado costo de financiamiento que no se adecua a las restricciones presupuestarias invocadas, en orden a que incrementa sustancialmente y sobredimensionadamente el número de agentes.

Que la reubicación escalafonaria a la que alude el Decreto Nº 604/89 no se ha efectivizado, por lo que no ha habido reconocimiento singularizado alguno de determinado nivel escalafonario, así como tampoco actos particulares de aplicación de la norma, ni derechos adquiridos.

Que, consecuentemente con ello, el dictado del Decreto Nº 604/89 sólo provocó la derogación formal de los Decretos Nº 226/71, 1077/72, 2045/86 y de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 1360/87, aprobatorios y modificatorios de la estructura orgánico funcional que de hecho se encuentra aún vigente en el TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la derogación del Decreto Nº 604/89 no empece el cumplimiento de la política cultural, que es propósito instrumentar a través del TEATRO NACIONAL CERVANTES, ni conlleva la conculcación de derechos adquiridos ni la comisión de perjuicio indemnizable alguno, respecto al personal que actualmente presta servicios en el citado Organismo.

Que acorde con dicho criterio y a los fines de cristalizar la racionalización pretendida, el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 dispone, en sus artículos 23 y 27, la suspensión de promociones de personal y el congelamiento de vacantes, respectivamente, dentro del conjunto de medidas para la continuación y profundización del programa de estabilización económica y reforma del Estado, al que el TEATRO NACIONAL CERVANTES no puede permanecer ajeno.

Que la presente medida encuentra amparo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

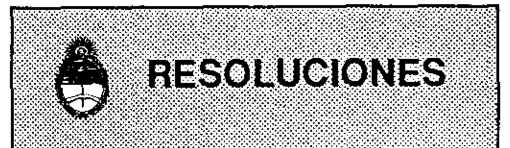
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Derógase el Decreto Nº 604 del 12 de mayo de 1989 y todas las normas complementarias y/o reglamentarias dictadas en su consecuencia.

Asimismo y hasta tanto se apruebe la nueva estructura orgánico funcional de la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, queda transitoriamente rehabilitada la vigencia de los Decretos Nros. 226 del 7 de abril de 1971; 1077 del 25 de febrero de 1972; 2045 del 6 de noviembre de 1986 y la Resolución del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 1360, de fecha 28 de agosto de 1987, en la parte correspondiente al TEATRO NACIONAL CERVANTES, actos todos por los que se aprobó y modificó la estructura orgánico-funcional del citado Organismo, vigentes a la fecha en que fuera dictado el derogado Decreto Nº 604 del 12 de mayo de 1989.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 157/90

Presentación que deberán efectuar los responsables con bodegas inscriptas en todo el país.

Mendoza, 2/7/90

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible evaluar por propietarios las existencias Vínicas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables con bodegas inscriptas en todo el país, deberán presentar en las dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su respectiva jurisdicción, la Declaración Jurada de existencias de Vinos del Establecimiento, a las CERO (0,00) horas del día 1º de Agosto de 1990, en el formulario MV-11, Anexo "A", Nota Modelo Oficial e instrucciones de llenado, que forman parte de la presente Resolución.

Todas las anotaciones deberán efectuarse con los saldos de los libros ajustados a las existencias.

Art. 2º — Los vinos propiedad de viñateros, contratistas de viñas, particulares, propios de otras firmas depositados en la bodega declarante, y terceros de otras firmas depositadas en la misma, se consignarán en el Anexo "A".

Art. 3º — Los terceros que operen con Vinos Finos, podrán prever el volúmen de vino a Certificar, para el periodo comprendido entre el 1º de Agosto de 1990 y el 31 de Julio de 1991, presentando una nota en carácter de Declaración Jurada, ajustando su solicitud a la Nota Modelo Oficial que se adjunta a la presente.

Art. 4º — Establécese hasta el día 10 de Agosto de 1990 inclusive, como plazo máximo para la presentación de Declaración Jurada, prevista en el Punto 1º, 2º y 3º, de la presente norma.

Art. 5º — El no cumplimiento en término de la presente Resolución, será sancionado con las penas establecidas por las reglamentaciones vigentes.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos Muñoz. — Alberto M. Goyenechea. — Américo J. Zingaretti. — José F. Fernández. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez.

NOTA: El formulario Anexo no se publica.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS DE VINO DE MESA Y OTROS A LA CERO (00:00) HORAS DEL 1º DE AGOSTO DE 1990.-

El formulario MV-11 se confeccionará por triplicado y se presentará hasta el día 10 de Agosto de 1990 en las dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura, donde la firma presentante posea establecimientos inscriptos.

ORIGINAL: Departamento Informática; DUPLICADO: Delegación I.N.V. y TRIPLICADO: Interesado.

RUBRO I

La Declaración Jurada de existencias de vinos, será cumplimentada por cada firma ante la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura, conformando un formulario por triplicado por cada establecimiento inscripto como bodega. Consignará la razón social completa y número de inscripción, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por este Organismo.

Como Bodega Despachante se indicará la que normalmente despacha los productos fraccionados, o a granel.

RUBRO II

Se consignarán los volúmenes disponibles con los saldos de libros oficiales ajustados a las existencias reales del establecimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Vino Elaboración 1990: se declaran las existencias de la presente vendimia.

b) Vino de Mesa y Reserva 1989 y anteriores: en este rubro se deben declarar las existencias de vinos de Mesa y Reserva 1989 y anteriores, como así también los volúmenes correspondientes, a los desbloqueos realizados por Formulario 1770 y 1771 que no hubiesen sido comercializados.

c) Vino desbloqueado 87 y anteriores: se deberá declarar los volúmenes correspondiente a desbloqueo por renuncia de Derechos de Vinificación Anual en la vendimia 1990.

d) Sub-total: se consignará la sumatoria de los ítems anteriores.

Intenciones a Certificar para Vino Fino: Se consignará cuál es el volumen de los Vinos de Mesa propios del establecimiento que se utilizarán para certificar Vino Fino en el período correspondiente al 1/08/90 al 31/07/91.

La columna de Terceros deberá registrarse el volumen total de las intenciones a Certificar de los Terceros del establecimiento, dichas intenciones serán comunicadas al INV en la nota de modelo Oficial que se adjunta en original, por cada uno de los terceros.

f) Sub-total: es el resultado de deducir del sub-total (d) las intenciones a certificar para Vino Fino.

g) Bloqueo transitorio hasta el 31/07/91.

h) Saldo disponible.

RUBRO III

Consignar la cantidad de planillas complementarias "A" y Notas modelo oficial presentadas.

RUBRO IV

Consignar lugar y fecha, firma del titular o apoderado, aclaración de firma y Nº de Documento de Identidad.

RUBRO V

Reservado al I.N.V.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO COMPLEMENTARIO AL MV-11 "A"

Este formulario debe ser presentado por todas las bodegas por separado que tengan en el Establecimiento, Vinos de Propiedad de viñateros, contratistas de viñas, particulares y en depósito de otros establecimientos.

Debe ser confeccionado por triplicado.

ORIGINAL: Departamento Informática, DUPLICADO: Delegación INV y TRIPLICADO: Interesado.

HOJA Nº: Consignar el número de orden de la hoja correspondiente a este Anexo.

DE: Una vez finalizado el llenado de este Anexo, consignar en este casillero y en todas las hojas el último número de hoja utilizado.

Nº DE INSCRIPCION EN I.N.V. DEL ESTABLEC. PRESENTANTE: Se colocará el número de inscripción de la Bodega Declarante.

FECHA DE PRESENTACION: Consignar la fecha del día que se presenta la Declaración Jurada, en la dependencia del Instituto.

RAZON SOCIAL: Se consignará el nombre y apellido completo del titular o de la Razón Social, tal como figura en el Certificado de Inscripción otorgado por el I.N.V.

Nº DE ORDEN: Corresponde a la numeración de las líneas, debiendo comenzar por el Nº 0001. Si se utiliza más de una hoja, continuar la numeración correlativa del renglón.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: Consignar el apellido y nombre del propietario del producto. Si es vino propiedad de viñateros consignar con UNO (1), si es un contratista de viña con DOS (2), y si pertenece a un particular un TRES (3). Si es vino de otra bodega en depósito, consignar un CUATRO (4).

PROPIETARIO - Nº DE INSCRIPCION: Para el caso de viñateros, colocar el Nº de viñedos de cuya producción se elaboró el producto. Si se trata de un contratista de viñas, consignar el nº de viñedo del cual es contratista. Si es particular, consignar el tipo y Nº de documento de identidad, el que deberá mencionar para cualquier trámite posterior ante el Instituto.

VINO ELABORACION 1989 Y ANTERIORES: En esta columna se consignará los Vinos de Mesa y/o Reserva y los volúmenes desbloqueados por renuncia de Derechos de Vinificación Anual, según corresponda, en litros, a la CERO (00,00) Horas del día 01/08/90.

VINO ELABORACION 1990: En esta columna se consignarán los saldos, según correspondan de vinos de Mesa o Reserva nuevo, a las CERO (00,00) horas del día 01/08/90.

SUB-TOTAL: Se consignará la sumatoria de los volúmenes mencionados precedentemente.

TOTALES: Se consignará el total de cada una de las columnas.

INTENCIONES A CERTIFICAR: Se consignará el volumen que surge de dicho concepto.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 158/90

Prorrógase un plazo establecido por la Resolución C. 143/90

Mendoza, 2/7/90

VISTO la Resolución Nº C-143/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se establece que a partir del día 1º de julio de 1990, se considerarán muestras oficiales, TRES (3) ejemplares por cada producto a controlar, debiendo quedar UNO (1) de ellos en poder del interesado.

Que atento el dictado del Decreto Nº 435/90, este Organismo se ha visto imposibilitado de efectuar el llamado a Licitación Pública correspondiente, que permitiera, en tiempo y forma, adquirir los elementos indispensables para el resguardo de la muestra a quedar en poder del interesado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días más, el plazo establecido por la Resolución Nº C-143/90, para considerar muestras oficiales TRES (3) ejemplares por cada producto a controlar.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Américo J. Zingaretti. — Alberto M. Goyenechea. — Carlos Muñoz. — José F. Fernández. — Eduardo H. Rodríguez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 159/90

Modificación de la Resolución C. 151/90.

Mendoza, 3/7/90

VISTO Y CONSIDERANDO: Que se han producido errores en la transcripción de la Resolución Nº C. 151/90, que es necesario subsanar.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse, a todos sus efectos, los grados alcohólicos mínimos elaboración 1990, establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº C. 151/90, para los establecimientos que a continuación se detallan, por los que se consignan en cada caso:

	BLANCO	COLOR
N-70369 - CERMAHUE S. A.	10.30	9.70
N-70401 - COOPERATIVA AGRICOLA CHOELE CHOEL S. A.	10.90	10.30
	BLANCO	COLOR
N-70425 - COOPERATIVA ALLEN LTDA.	10.40	11.50
N-70827 - EMILIO L. GENNARI	11.70	11.20

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — José F. Fernández. — Alberto M. Goyenechea. — Américo J. Zingaretti. — Carlos Muñoz. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 160/90

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real de vinos de mesa elaboración 1990, que se liberen al consumo a partir del 1º de agosto de 1990.

Mendoza, 3/7/90

VISTO la Resolución Nº C. 42/87, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe fijar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del 1º de agosto de 1990, para las zonas correspondientes a las provincias de Mendoza y San Juan.

Que los estudios realizados y sobre los datos obtenidos en el "Operativo Control Cosecha y Elaboración 1990", permiten determinar el grado alcohólico mínimo de despacho para los vinos de mesa cosecha 1990 y anteriores, para las zonas de origen de Mendoza y San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real de los vinos de mesa elaboración 1990 unificados con el remanente de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1º de agosto de 1990, elaborados en la zona de origen correspondiente a las provincias de Mendoza y San Juan.

PROVINCIA DE MENDOZA - Toda la Provincia

Vino de Mesa Blanco	12,20
Vino de Mesa Color	11,80

PROVINCIA DE SAN JUAN - Toda la Provincia

Vino de Mesa Blanco	12,40
Vino de Mesa Color	12,00

Art. 2º — Considérese grado alcohólico real al contenido como tal en el vino y determinado mediante el método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 3º — A los efectos de la adecuación al régimen de mermas, los vinos de mesa correspondientes a la cosecha 1990 se mantendrán en los Libros Oficiales en columnas separadas de los vinos cosecha 1989 y anteriores, hasta el 30 de setiembre del corriente año, los que se unificarán a partir del 1º de octubre próximo. Los cortes de vinos de las referidas elaboraciones que se efectúen hasta el 30 de setiembre, deberán registrarse en columna habilitada a tal efecto.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Carlos Muñoz. — José F. Fernández. — Alberto M. Goyenechea.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Res. 134/90

Declárase a la ciudad de Tapalqué, sede de la Fiesta Nacional del Ganado Bovino de Cría —Año 1990—.

Bs. As., 15/6/90

VISTO el expediente nº 1068/90, referido a la celebración de la FIESTA NACIONAL DEL GANADO BOVINO DE CRIA, instituida por Decreto Nº 1148 de fecha 24 de marzo de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TAPALQUE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) ha solicitado autorización para la organización del mencionado evento, a celebrarse los días 5, 6 y 7 de octubre del corriente año.

Que conforme con la reglamentación del precitado decreto, dispuesta por Resolución Nº 827 de fecha 10 de junio de 1970, la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA ha procedido a la pertinente evaluación, considerando que la entidad peticionante cumplimenta los recaudos consignados en el artículo 1º de la mencionada resolución.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar sede de la FIESTA NACIONAL DEL GANADO BOVINO DE CRIA - AÑO 1990 - a la ciudad de TAPALQUE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y encomendar la organización de los actos celebratorios a la SOCIEDAD RURAL DE TAPALQUE, los que se llevarán a cabo los días 5, 6 y 7 de octubre de 1990.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA adoptará las medidas conducentes a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el precitado Decreto Nº 1148/70.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía

TARIFAS

Res. 617/90

Modifícase la fecha de vigencia de las Tarifas Eléctricas Mayoristas, establecida en la Resolución M. E. Nro. 457/90.

Bs. As., 2/7/90

VISTO lo dispuesto en la Resolución M. E. Nro. 457 del 21 de mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece los precios a aplicar para las Transacciones Económicas entre las empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas, y las tarifas de venta de energía a Distribuidores encuadrados en el Régimen de la *Resolución* MOySP-Nro. 1185/83, con vigencia a partir del 22 de mayo de 1990.

Que debido a diversas dificultades de orden técnico, los valores surgidos de la misma fueron comunicados fehacientemente a las empresas integrantes del Despacho Unificado de Cargas y a los Entes Provinciales Distribuidores de Energía Eléctrica, con posterioridad a la fecha de vigencia de la citada Resolución.

Que las mencionadas Empresas y Entes *Provinciales no han podido por lo tanto,* tomar a su debido tiempo los recaudos necesarios a efectos de reflejar en sus tarifas a usuarios finales, los citados incrementos en sus compras de energía.

Que es conveniente por lo tanto, posponer el inicio de la aplicación de los cuadros tarifarios aprobados mediante la citada resolución, trasladando su vigencia a partir del 1º de junio del presente año.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1105/89, reglamentario de la Ley 23.696, y lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nro. 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la fecha de vigencia de las Tarifas Eléctricas Mayoristas, que se establecen en los artículos 2º, 4º y 6º de la Resolución M. E. Nro. 457 del 21 de mayo de 1990. Los precios de venta para las empresas del Despacho Unificado de Cargas y para los Entes Distribuidores Clientes de Agua y Energía Eléctrica, serán aplicados a partir del 1º de junio de 1990.

Art. 2º — No será de aplicación el mecanismo de ponderación explicitado en el artículo 7º de la resolución citada en el artículo precedente.

Art. 3º — En aquellos casos en que se hayan emitido facturaciones incluyendo los nuevos valores tarifarios a partir del 22 de mayo, se deberán efectuar las refacturaciones correspondientes, emitiéndose las notas de crédito que se deriven de las mismas.

Art. 4º — Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, comuníquese a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a la DIRECCION DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, y a SERVICIOS ELECTRICOS DE SAN LUIS EMPRESA PROVINCIAL. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Antonio E. González.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 14/90

Actualízanse los precios de los formularios establecidos en la Res. Nº 252/89.

Bs. As., 5/7/90

VISTO: la conformidad presentada por el Ente de Cooperación Técnica y Financiera sobre la actualización automática de los precios

de los formularios según Resolución Nº 252/89, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas por las Leyes 23.283 y 23.412 y el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera del 19 de diciembre de 1986.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Corresponde poner en vigencia los nuevos valores que se indican a continuación:

Nº de Formulario	Importe
1	₳ 250.700
2	₳ 143.700
3	₳ 35.700
4	₳ 2.395.700
5	₳ 230.700
6	₳ 287.700
7	₳ 479.700
8	₳ 55.700
9	₳ 138.700
10	₳ 700

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y oportunamente archívese. — Alberto R. González Arzac.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Res. 131/90

Reglaméntase la línea jardín de terapéutica vegetal.

Bs. As., 15/6/90

VISTO el expediente nº 1041/90 por el cual el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA propone la reglamentación de la línea jardín de terapéutica vegetal y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Ley nº 3489 del 24 de marzo de 1958, los Decretos nº 5769 del 12 de mayo de 1959 y nº 647 del 15 de marzo de 1968, las Leyes 18.073 y 18.796 y sus respectivas reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que aumenta con el transcurso del tiempo la comercialización de especialidades de terapéutica vegetal de uso en jardines, campos deportivos, huertas familiares, viveros florales y ornamentales.

Que los usuarios de plaguicidas en pequeñas superficies salvo el caso de empresas aplicadoras, no poseen los conocimientos necesarios sobre la aplicación de los mismos.

Que el uso de productos de alta toxicidad implica gran riesgo en superficies pequeñas, próximas a los asentamientos urbanos o dentro de los mismos.

Que concordante con ello, es conveniente disponer restricciones de uso, para que el empleo de principios activos de alta toxicidad queden limitados al ámbito agropecuario.

Que actualmente no existen normas específicas para la inscripción de estos productos.

Que la regulación de la capacidad de los envases, así como la adecuada rotulación evitarán o disminuirán los posibles riesgos.

Que la presencia de residuos ilegales en productos y subproductos frutihortícolas originados en huertas familiares constituyen riesgo para la salud humana.

Que los productos frutihortícolas originados en huertas familiares no deben estar contaminados con plaguicidas y/o productos de su degradación metabólica por encima de los niveles de tolerancias reglamentadas en el CODEX ALIMENTARIUS y en nuestra legislación.

Que es función de esta Subsecretaría rever las prescripciones del uso de todos los plaguicidas, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto nº 647 de fecha 15 de febrero de 1968, transferidas por Resolución M. E. nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se define "Línea Jardín" a la integrada por especialidades de terapéutica vegetal destinadas al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas ornamentales de interior o exterior, huertas y jardines familiares.

Art. 2º — La inscripción de los productos citados en el artículo 1º queda circunscripta a las clases toxicológicas CV y D establecidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, de acuerdo a la toxicidad oral y dermal del principio activo o sustancia activa con que están formulados.

Art. 3º — Los estudios toxicólogos de las formulaciones por los cuales cambiare la clase toxicológica del producto, deberán ser avalados por tres profesionales toxicólogos de acuerdo a las pautas establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA.

Art. 4º — La Comisión de Estudio de Productos de Terapéutica Vegetal, evaluará individualmente los cambios de clase toxicológica en función de la formulación.

Art. 5º — La aprobación de la información técnica de los principios activos se regirá de acuerdo a las normas establecidas en el "Manual de Procedimientos para el Registro de Fertilizantes y Plaguicidas Agrícolas", puesto en vigencia por Resolución nº 895 del 11 de octubre de 1988.

Art. 6º — El etiquetado de los productos citados en el artículo 1º se regirá por las normas de la Disposición nº 19 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL de fecha 15 de mayo de 1987, hoy fusionada de acuerdo al Decreto nº 64 de fecha 20 de enero de 1989 a la DIRECCION NACIONAL DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA; con el agregado de una frase de advertencia "No aplicar en el interior de la vivienda". La Comisión de Estudio de Productos de Terapéutica Vegetal podrá establecer el agregado de otras frases cuando a su juicio lo considerara conveniente. Estas frases podrán se reemplazadas por pictogramas para mejor comprensión del usuario. El lenguaje empleado en los marbetes deberá ser coloquial, de fácil comprensión para el usuario no idóneo.

Art. 7º — La etiqueta de los productos integrantes de esta línea, llevará un logotipo que consistirá en un círculo de fondo blanco, que abarcará una superficie del DOS POR CIENTO (2 %) a CUATRO POR CIENTO (4 %) del total de la etiqueta con la frase "Línea Jardín" en letras de color distinto al de la banda toxicológica. El mismo irá ubicado debajo de la marca comercial.

Art. 8º — Sólo se aceptará como arte, a dibujos o fotografías de plagas o cultivos recomendados en el proyecto de marbete, de colores distintos al de la banda toxicológica.

Art. 9º — Los envases para los productos destinados a la línea jardín serán aprobados por la Comisión de Estudio de Productos y los mismos irán acompañados de un informe que acredite condiciones de resistencia y calidad.

Art. 10. — Todos los envases de productos destinados a la línea jardín deberán poseer grabado o estampado en parte visible y en carácter indeleble la palabra veneno.

Art. 11. — Se admitirán envases con capacidades de hasta CINCO DECIMAS (0,5) de litro o kilogramo y se autorizarán envases de la línea farmacéutica para capacidades reducidas.

Art. 12. — Todos los envases de vidrio deberán estar protegidos indefectiblemente en envase rígido. Este último llevará la información correspondiente a la etiqueta elemental: ítems A.1 a A.12, C.7 y C.9 establecido en la Disposición nº 19 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA actual DIRECCION NACIONAL DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA del 15 de mayo de 1987; asimismo la franja que identifica la clase toxicológica, símbolo y frase de advertencia respectivos.

Art. 13. — Prohíbese el envasado de los productos definidos en el artículo 1º en envases típicos o característicos de bebestibles, comestibles o de cosméticos.

Art. 14. — Las firmas registrantes deberán declarar el stock de etiquetas, otorgándose un plazo de UN (1) año a partir de la promulgación de la presente resolución para la actualización de las mismas.

Art. 15. — En los casos de comprobarse infracción a la presente resolución, se aplicarán las penalidades previstas en el Decreto Ley nº 3489 del 24 de marzo de 1958 y Decreto nº 5769 del 12 de mayo de 1959.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 155/90

Libéranse existencias de vino de mesa y reserva, a partir del 1º de agosto de 1990.

Mendoza, 2/7/90

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer pautas para orientar a la producción, la industria y comercio vitivinícola en la planificación anual de su actividad.

Que es intención firme de este Consejo Directivo, afianzar el objetivo expresado de equilibrio entre oferta y demanda, que permita profundizar la desregulación de la actividad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Libérase a partir de las cero (0:00) horas del día 1º de agosto de 1990, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las existencias de vino de mesa y reserva, declaradas como tales en el Formulario MV-11/90.

El volumen restante quedará sujeto a la reglamentación que por vía Presidencia se dicte adreferéndum del Consejo Directivo, en el marco del Artículo 11 de la Ley Nº 23.550.

Art. 2º — Inclúyese en esta liberación el total de las intenciones a certificar de vinos finos declarados como tales en el citado formulario, los vinos certificados como finos y los especiales existentes a la mencionada fecha.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Carlos Muñoz. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. — Américo J. Zingaretti. — Alberto M. Goyenechea.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 156/90

Fíjase índice provisorio del "Derecho de Vinificación Anual" en las Provincias de Mendoza y San Juan para la cosecha 1991.

Mendoza, 2/7/90

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 4º del citado cuerpo legal se debe establecer el índice del Derecho de Vinificación Anual.

Que dentro de la conformación del coeficiente debe tomarse en cuenta la flexibilidad prevista en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.550 y los alcances de los componentes contemplados en el Decreto Nº 301/89.

Que es conveniente establecer un "Derecho de Vinificación" provisorio, para el análisis y cuantificación de todas las variables intervinientes en el índice, que refleje con la mayor precisión el mismo, en el marco de la Ley Nº 23.550 y de los objetivos que se persiguen.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar como índice provisorio del "Derecho de Vinificación Anual" en las provincias de Mendoza y San Juan, para la cosecha 1991 el siguiente guarismo: CERO COMA CINCUENTA Y NUEVE (0,59).

Art. 2º — Los productores vitícolas afectados por granizo y/o helada sobre los frutos de la Vendimia 1990 y quienes prevean aumento de producción para la próxima cosecha por viñedos nuevos, deberán tramitar los respectivos reconocimientos en las Delegaciones de cada jurisdicción, hasta el día 30 de setiembre próximo.

Con referencia a los siniestros por helada y/o granizo, ocurridos en el ciclo 1990, los productores que se vieron afectados, deberán tramitar la certificación en los Organismos provinciales competentes y acompañar dicha documentación, a la nota-solicitud de reconsideración del "Derecho de Vinificación Anual" para la Vendimia 1991 hasta el día 30 de setiembre del corriente año.

Art. 3º — Los productores vitícolas con viñedos nuevos, deberán presentar ante la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción el Formulario Nº 1695-O. y C.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Carlos Muñoz. — José F. Fernández. — Alberto M. Goyenechea.

Ministerio de Economía

TABACO

Res. 613/90

Fíjanse los precios de las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Misionero, de la cosecha del año agrícola 1989/90.

Bs. As., 2/7/90

VISTO la Ley nº 19.800 y sus modificatorias, y en razón de la proximidad del comienzo de las tareas de acopio del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO, correspondiente a la cosecha del año agrícola 1989/90, hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que para el propósito antedicho, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos correspondientes, analizado las relaciones de precios con los otros tipos de tabaco y visto el comportamiento en moneda constante de los precios así como la evolución de la demanda.

Que además los precios que se fijan cuentan con el acuerdo de los sectores interesados.

Que el acopio abarca un período relativamente largo, por lo que se hace necesario prever la posibilidad de tener que ajustar los precios establecidos en esta resolución, si las condiciones lo aconsejan.

Que los precios que por la presente resolución se fijan, rigen para operaciones por pago al contado.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso d), apartado 1) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las distintas clases comerciales del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO de la cosecha del año agrícola 1989/90, los precios que a continuación se detallan:

TIPO	CLASE	PRECIO TOTAL EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
	PRIMERA	5.000
CRIOLLO MISIONERO	SEGUNDA	4.500
	TERCERA	4.000
	CUARTA	2.500

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

TIPO	CLASE	PROPORCION EN AUSTRALES PAGADOS POR CADA KILOGRAMO DE TABACO A CARGO: DE LOS COMPRADORES (COMO PRECIO DE ACOPIO = 60 % DE a+ b)	DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO (COMO SOBREPRECIO = 40 % de a + b)	PRECIO TOTAL RECIBIDO POR EL PRODUCTOR EN AUSTRALES POR CADA KILOGRAMO DE TABACO
		(a)	(b)	(a+b)
	PRIMERA	3.000	2.000	5.000
CRIOLLO MISIONERO	SEGUNDA	2.700	1.800	4.500
	TERCERA	2.400	1.600	4.000
	CUARTA	1.500	1.000	2.500

Art. 3º — Los precios fijados en la presente resolución rigen a partir del inicio efectivo del acopio.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Fundamentos de Enfermería: 1 Profesor Titular o Asociado (a convenir).

Técnica Quirúrgica I: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Técnica Quirúrgica II: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Enfermería en Salud Pública y Bioestadística: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Etica y Deontología Profesional: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).
Para las carreras Instrumentación Quirúrgica y Lic. en Enfermería.

Clínica Psiquiátrica y Salud Mental: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Enfermería Psiquiátrica y Salud Mental: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Seminario de Atención Primaria de la Salud: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Seminario de Tendencias en Enfermería: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Metodología de la Investigación: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Administración y Organización de los Servicios de Enfermería: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Nutrición: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Dietoterapia: 1 Profesor Titular, Asociado o Adjunto (a convenir).

Fundamentos de Enfermería: 1 Profesor Adjunto (a convenir).

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Geografía Económica: 1 Profesor Adjunto (a convenir).

Estadística: 1 Profesor Titular (a convenir). 1 Profesor Adjunto (a convenir).

Finanzas Públicas: 1 Profesor Titular o Asociado (a convenir).

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 13 de julio al 03 de agosto de 1990.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION:

Facultad de Ciencias de la Salud: 8 de Junio 600 - Tels. 0442-26112/21181 - 3260 Concepción del Uruguay - Entre Ríos De lunes a viernes de 7,00 a 12,00 horas.

Facultad de Ciencias Económicas: Urquiza 552 - Tel. 043-222172 - 3100 - Paraná - Entre Ríos - De lunes a viernes de 17 a 20 horas.

INFORMES:

Rectorado - Galarza 617 - Tels. 0442-27631/27654/25573/22108 - 3260 Concepción del Uruguay - Entre Ríos.
Casa de la U. N. E. R. - 25 de Mayo 64 - Tels. 043-226308/225507 - Paraná - Entre Ríos.
Casa de Entre Ríos - Belgrano 615 - 10º Piso - Tel. 30-8931 al 36 - Int. 70 - Buenos Aires.

Los aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursadas bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicación especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nºs. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nºs. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 12/7 Nº 1548 v. 12/7/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Res. 819/90

Bs. As., 22/6/90

VISTO lo propuesto por el señor Director General de Fabricaciones Militares Expediente Nº 2881/90 (DGFM), y

CONSIDERANDO:

Que cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen, es conveniente canalizar al exterior la producción de metales y/o aleaciones nacionales no ferrosos.

Que las empresas productoras SULFACID S. A., REFINERIA DE METALES UBOLDI Y CIA. S. A., ERREBE S. A., ALEA S. A., CALLES Y CHERNITSKY S. A., OXIDO METAL S. A, MARFER S. A. y FUNDICIONES LA RIOJA S. A., han solicitado autorización para exportar en conjunto hasta DIEZ MIL (10.000) toneladas de lingotes de zinc y/o aleaciones base zinc y/o zamac, adicionales a las DIEZ MIL (10.000) toneladas del mismo tenor, autorizadas por Resolución Nº 242/90, del 2 de marzo de 1990.

Que como consecuencia de la retracción en el mercado interno, se han generado saldos exportables superiores a los previstos.

Que las empresas mencionadas asumen el compromiso del normal abastecimiento del mercado interno, reduciendo parcial o totalmente los volúmenes a exportar.

Que el artículo 29 de la Ley Nº 12.709 prohibe la exportación de los siguiente metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones: hierro, acero, cobre, aluminio, antimonio, zinc, cromo, niquel, bronce y latón cuando los mismos no sean productos industrializados o se trate de residuos, fragmentos, recortes, desechos o desperdicios.

Que la citada Ley establece que cuando la producción de los referidos metales, excepto el hierro, exceda las necesidades del consumo de nuestra industria, ampliamente calculados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el asesoramiento de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, podrá autorizar la exportación del excedente.

Que por Decreto Nº 3436 del 11 de noviembre de 1977, se delega la resolución final y la firma de la autorización para exportar el excedente de la producción nacional de metales o aleaciones, sus aleaciones y combinaciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 12.709, en el señor Ministro de Defensa.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas SULFACID S. A., REFINERIA DE METALES UBOLDI Y CIA. S. A., ERREBE S. A., ALEA S. A., CALLES Y CHERNITSKY S. A., OXIDO METAL S. A., MARFER S. A. y FUNDICIONES LA RIOJA S. A., la exportación de hasta DIEZ MIL (10.000) toneladas de lingotes de zinc y/o aleaciones base zinc y/o zamac.

Art. 2º — Esta autorización tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DR. HUMBERTO ROMERO — MINISTRO DE DEFENSA.

e. 12/7 Nº 1549 v. 12/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/6/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nos. 2.423.130/132 y 2.445.820 y de u$s. 750 Nos. 2.663.485 y 2.880.428, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/7 Nº 12.859 v. 12/7/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 5/7/90

VISTO las actuaciones administrativas originadas en la verificación practicada por División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios a la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA", con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes", en relación con los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1980 y enero de 1982, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que la responsable se dedicaba a la comercialización, en el mercado interno, de aparatos receptores de televisión, productos alcanzados por el Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes", sin contar con el número de inscripción requerido por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante (Cargo Nº 1); determinándose asimismo un faltante de productos gravados con motivo de confrontarse las existencias teóricas (Existencia inicial más compras menos ventas y entregas sin cargo, conforme documentación analizada) con las existencias físicas relevadas por la fiscalización actuante en fecha 6/1/82 (Cargo Nº 2).

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, 70 apartado quinto, 76 párrafos octavo y décimo, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($a 307.836), omitido en concepto de Impuesto que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, la Ex-DIVISION REVISION Y RECURSOS "E", ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según Resolución, dictada en fecha 13/3/90, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la firma no ha presentado escrito de descargo alguno alegando defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la sumariada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de las actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva,..."; 79: "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 70, apartado quinto, de la ley y ordenamiento referidos precisa: "estarán alcanzados con la tasa..." "—Aparatos receptores de televisión, ..."; en tanto que el artículo 56, segundo párrafo de la ley citada dispone: "El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título".

Que, por lo tanto, la fiscalización actuante procedió a determinar la base imponible, a cuyo efecto adicionó los montos correspondientes a las ventas extraídas de la documentación respectiva, dejándose constancia que se han considerado gravadas las entregas sin cargo efectuadas por la firma, valorizándose las mismas según precios suministrados por la firma.

Que con respecto al Cargo Nº 2 importa resaltar la disposición del artículo 56, sexto párrafo "in fine" de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) cuyo texto reza: "Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido".

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, 70 apartado quinto, 76 párrafos octavo y décimo, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES TRESCIENTOS OCHO (₳ 308), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 —S. H.— artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista en el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha del dictado de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución mencionada).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA", estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" en PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 4.488.714), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1980 y enero de 1982, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($a 307.854).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" determinado en el artículo primero corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO ($a 18), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($a 307.836).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS OCHO (₳ 308) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Otros Bienes" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 —S. H.—). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES DOS MIL SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS (₳ 2.070.404.506) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (₳ 4.426.479.631), los que han sido calculados hasta el día 30/6/90 de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 10/88 (S. H.) (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 4º — Aplicar a la firma "EL MUTUN S. A. ELECTRONICA" una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe total asciende a AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (₳ 4.259.650.864), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1980 y enero de 1982, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo cuarto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación —Región Impuestos Internos y Varios— para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN — JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS — REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 12/7 Nº 1550 v. 18/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
42-90	30-55762728-2		EQUITEL S. A.
42-90	30-50414112-4		ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (2).

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 26/6/90.

e. 12/7 Nº 1472 v. 12/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN.

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12-251-90	30-59863984-8	ESTAB. METALURGICO INDUMARCA
13-251-90	30-59863984-8	ESTAB. METALURGICO INDUMARCA
14-251-90	30-62086811-2	ALICA S. A.
15-251-90	30-61677311-5	CARLISA S. A.
16-251-90	30-62086859-7	CANDY S. A.
17-251-90	30-62086729-9	FLEXIPRIN S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 6 (seis).

e. 12/7 Nº 1551 v. 12/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
26/111	20-05495993-2	MAISONNAVE, Arnoldo

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 12/7 Nº 1552 v. 12/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOL. GRAL. NRO. 2784.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES.

CODIGO: 144

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-144	23-04741792-9	13580-144-5	NORESE, Alberto Enrique

e. 12/7 Nº 1553 v. 12/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
11/7/90	182693495,0577

e. 12/7 Nº 1570 v. 12/7/90

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 41/90

Bs. As., 26/6/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 100.957/90 de 24 fojas del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma VELTROX ELECTRONICA, inscripta en este Departamento bajo el Nº 4710 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador, para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático modelo 1501 marca VELTROX de industria argentina. El principio de funcionamiento es por una celda de carga con STRAIN GAUGES de 20 kg de capacidad tipo CD marca REACCION de industria argentina. Dispone de un teclado que permite ingresar el precio por kg de un producto a pesar; tara pesos hasta la capacidad máxima; indica el vuelto de dinero correspondiente a una compra realizada; corrige pequeñas variaciones en el cero de la balanza; suma los importes a pagar de hasta 19 partidas, obtiene el total acumulado en memoria y en este momento es posible sumarle al mismo otros importes de artículos que no necesiten ser pesados; y cuando se utiliza con una impresora opcional permite imprimir el total de la memoria que muestra el visor. La descripción de operación y funcionamiento se detallan en los folios Nº 3 al 7. Las características metrológicas son las siguientes:

Clase III; Máx = 15 kg; $e = d_d = d_t = 5$ g; Mín = 100 g; n = 3000; T = -15 kg; $d_u = d_p = 1$ A.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar a la balanza electrónica de mostrador el código de aprobación de modelo da BE.80-907.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS — Jefe Departamento Metrología Legal — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 12/7 Nº 12.954 v. 12/7/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 44/90

Bs. As., 2/7/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 207.339/90 de 7 fojas del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma "BASCULAS CASILDA S. C.", inscripta en este Departamento bajo el Nº 3068 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva del dispositivo receptor-transmisor de carga, modelo B. H. -U 8.000 de instalación fija, en uso al que se acoplará un dispositivo medidor de carga, con impresor de boletos, marca "BASCULAS CASILDA" modelo CPC-78, de industria Argentina (aprobado por este Departamento, por Expediente Nº 75.998/83). Conformando de esta manera un instrumento de pesar, con las siguientes características metrológicas: Máx = 8.000 kg; Mín = 100 kg; $e = d_d = 10$ kg; n = 800; PRECISION IIII; a fin de posibilitar su reacondicionamiento para la adecuación a la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. I. Nº 17/85, y cuya descripción de funcionamiento se detalla en los folios Nº 2 y 3.

Art. 2º — La presente autorización reviste el carácter de aprobación simplificada siendo válida para la presentación a verificación primitiva de hasta TREINTA (30) instrumentos.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa identificatoria la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80; asimismo deberá llevar la leyenda "INSTRUMENTO ADECUADO POR... MARCA..." (Resolución ex-S. C. I. Nº 17/85), debiendo respetarse los nombres y marcas originales del instrumento adecuado.

Art. 4º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga, la característica codificada BF.20-909 (A) (S).

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS — Jefe Departamento Metrología Legal — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 12/7 Nº 12.939 v. 12/7/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica a la COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LTDA., en los términos contenidos en el Artículo 42 del Decreto nº 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos nº 19.549, la Resolución nº 258, dictada por la citada Subsecretaría con fecha 14 de marzo último, por la cual se rechaza el recurso de alzada en subsidio interpuesto por dicha Cooperativa contra la Resolución del Honorable Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS del 28 de octubre de 1987. Con relación al acto administrativo que se notifica por el presente, podrán interponerse los recursos previstos en el Artículo 84 del citado Decreto y Artículo 22 de la mencionada Ley (Artículo 100 del Decreto nº 1759/72). Firmado: Oscar Enrique PESSOLANO, Jefe Area DESPACHO GENERAL, Paseo Colón 982 - Planta Baja - Oficina 50, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 12/7 Nº 1554 v. 16/7/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 358/90

Bs. As., 24/5/90

VISTO la conveniencia de fijar las pautas técnicas que normaticen la instalación de piscicul-turas en la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales y

ATENTO que el responsable técnico del manejo de los temas ictícolas elaboró los "Lineamientos para la Implantación de piscicultura de salmónidos en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales", documento que cuenta con Dictamen favorable de la Asesoría Jurídica y de las Dependencias técnicas competentes en el tema, correspondería aprobar dicha normativa a los efectos de su aplicación.

POR ELLO y en los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley Nº 22.351

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los "Lineamientos para la Implantación de piscicultura de salmónidos en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales" obrante a fojas 51 y 52 el cual pasa a formar parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Determinar que la normativa aprobada por el artículo precedente regulará toda actividad salmonidola que realice dentro las áreas de Reserva Nacional, por lo que cualquier autorización que se otorgue deberá ajustarse estrictamente a los lineamientos que por la presente se aprueben.

Art. 3º — Por la Dirección General Económico Financiera se tramitará la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Dése al Boletín Informativo. Regístrese en Toma Razón, notifíquese a todas las Intendencias y envíese copia autenticada de la normativa. Tomen conocimiento la Dirección Nacional Técnica, la Dirección de Recursos Naturales, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, el Departamento de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Guardaparques. Pase a los efectos del artículo 3º a la Dirección Económico Financiera. Hecho radíquese en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi. — JORGE H. AUMEDES (H.) — PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLANTACION DE PISCICULTURAS DE SALMONIDOS EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

1º. — A los fines de los presentes lineamientos, se entenderá por actividad piscícola a la cría en cautividad de peces con fines comerciales.

2º. — Los presentes lineamientos están destinados a asegurar el buen manejo del recurso y la preservación del medio ambiente.

3º. — Quienes deseen llevar a cabo actividades salmonícolas en tierras del dominio privado dentro de las Reservas Nacionales, deberán solicitar autorización previa efectuando una presentación que incluya: a) Proyecto técnico de la futura salmonicultura, en el cual se indicará los objetivos, producción inicial y su crecimiento a lo largo del tiempo, técnicas de cría, ingeniería de manejo de la producción, etc.

b) Planos de obras civiles según el Reglamento de Construcciones de esta Administración.

c) Información complementaria que pudiera solicitarse.

4º. — Las Actividades salmonícolas a desarrollar en tierras fiscales de las Reservas Nacionales, deberán ajustarse a los presentes lineamientos y a las condiciones específicas que se contemplen en los Pliegos de Licitaciones respectivas.

5º. — Las bocas de toma y descarga de agua contarán con rejas adecuadas destinadas a impedir la posible entrada o salida de peces.

6º. — Tanto la boca de toma como la de descarga deberán estar construidas de manera de evitar procesos de erosión hídrica (modificaciones causadas por el agua).

7º. — Para la alimentación de los canales no se podrán obstruir los cursos de agua naturales, ni efectuar dragados de materiales del lecho de los mismos.

8º. — No se podrán construir jaulas o cercos en los cauces naturales de ríos o arroyos que los ocupen total o parcialmente.

9º. — La Administración de Parques Nacionales establecerá anualmente el canon correspondiente a la utilización del espacio y del agua pública.

10. — En el caso de establecimientos salmónicos que se instalen en propiedad privada, el propietario deberá facilitar el acceso del personal de fiscalización de la Administración de Parques Nacionales, con la periodicidad que se determine.

11. — El establecimiento bajo ningún concepto podrá realizar capturas de reproductores salvajes de salmónidos dentro de la jurisdicción de reproductores salvajes de salmónidos dentro de la jurisdicción de esta Administración para ser utilizados en forma alguna (ellos mismos o sus huevos y gametos masculinos), sin la autorización correspondiente.

12. — La piscicultura deberá llevar un registro de producción ya sea de ovas como de ejemplares, el que será periódicamente controlado por la Administración de Parques Nacionales.

13. — No se autorizará la cría de ninguna especie exótica que no se encuentre previamente introducida y en estado salvaje en la cuenca directamente relacionada con el establecimiento piscícola en cuestión.

14. — No se podrán realizar acciones de poblamiento o repoblamiento en cuerpos de agua o cuencas bajo la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, con ovas, formas juveniles o adultas obtenidas en el establecimiento o traídas por el mismo; salvo autorización expresa de la Administración.

15. — Se deberá informar a la Administración de Parques Nacionales el ingreso al establecimiento y la procedencia de lotes de ovas o ejemplares que se destinen a la cría, los mismos deberán contar con el certificado expedido por la piscicultura y Organismo Sanitario Oficial del lugar de origen.

16. — Los piscicultores de salmónidos que detecten en sus establecimientos las siguientes enfermedades: Clase 1. — Septicemia hemorrágica viral - V HS (virus de Egtved). Necrosis pancreática infecciosa - IPN. Necrosis hematopéyica infecciosa-INH. Enfermedad del torneo (**Myzosoma cerebralis**). Enfermedad bacteriana del riñón (**Rinabacterium salmoninarum**). Clase 1. Enfermedad entérica de la boca roja (**Yesinia rukeri**). Vibriosis (**Vibrio anguilarum** y **Vibrio ordali**). Clase 3. — Columnaris (**Flexibacter columnaris**). Septicemia por aeromonas mótiles (**Aeromonas hydrofila**). Ictioftiriasis (**Ichthyophirius multifilis**). Ceratomixosis de los salmonideos (Ceratomyxa shasta). Necrosis eritrocítrica viral (VNE de los salmonideos). Deberán comunicarlo inmediatamente a la Administración de Parques Nacionales y estarán obligados a ejecutar los procedimientos técnicos que indique el Organismo Sanitario de Control a los efectos de erradicar la enfermedad y prevenir la diseminación de la misma. En todo caso, si se detectase cualquier brote de enfermedades Clase 1, se ordenará la destrucción inmediata de la totalidad de peces del lote afectado y se procederá a la desinfección de los contenedores y demás elementos contaminados.

17. — El procesamiento del pescado producto de la cria deberá ajustarse a las especificaciones bromatológicas que exigen las Reglamentaciones de Sanidad Animal de los distintos Organismos competentes.

18. — A los fines de preservar la calidad ambiental la Administración de Parques Nacionales exigirá la adopción de las medidas necesarias para evitar o minimizar formas de contaminación consecuentes de la actividad. En particular: a) para piscicultúras en tierra se exigirán piletas de decantación de sólidos disueltos y/o en suspensión y filtros de sólidos en los canales de desagüe de agua del establecimiento. b) Para piscicultúras en jaulas se deberá instalar en cada balsa un colector de material de desecho con su correspondiente pileta de decantación y filtro.

19. — A efectos de controlar el estado de condición del medio acuático vinculado a la actividad, la Administración de Parques Nacionales realizará controles físico-químicos en forma periódica, corriendo por cuenta del productor los gastos que demande la toma de las muestras y el análisis químico de las mismas.

20. — Todo ejemplar con destino a ser comercializado (fresco o envasado) deberá contar con comprobante indicando su procedencia, a los efectos de evitar la introducción de piezas en el mercado obtenidas por los pescadores furtivos. — JORGE H. AUMEDES (H.) - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

e. 12/7 Nº 1551 BIS v. 12/7/90

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 375/90

Bs. As., 6/6/90

VISTO la desactualización sufrida por los valores fijados en concepto de Derecho de Pastaje y Cultivo por Resoluciones Nº 421, 454/88 y 373/89, y

CONSIDERANDO:

QUE en virtud de ello los derechos de Cultivo y Pastaje deben ajustarse a las variaciones del Mercado de los Productos Agropecuarios por lo cual se indexarán conforme la variación del Indice de Precios Mayoristas Agropecuarios Nacional.

QUE los mismos deben actualizarse para el año 1989, dado que rige el sistema de pago por año vencido.

QUE a tal fin se fija un Derecho de Pastaje en función de la cantidad de cabezas que posee cada poblador.

POR ELLO, y en los términos del artículo 24 inciso f) de la Ley Nº 22.351.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIa
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la realización de cultivos horticolas y forrajeros por parte de pobladores con autorización radicados en áreas de Reservas Nacionales, estará sujeta al pago de un Derecho Anual por hectárea o fracción de Australes Cincuenta Mil quinientos (₳ 50.500,00.-) y en concepto de canon punitorio en el caso de pobladores con autorización radicados en áreas de Parques Nacionales, Australes Setenta y Cinco Mil Quinientos (₳ 75.500,00.-).

Quedan exceptuadas de la medida las superficies destinadas a huertas para autoconsumo y las superficies explotadas por las comunidades indígenas.

Art. 2º — Establecer que el cobro de los derechos de pastaje se efectúa únicamente por año completo derogándose todas las Resoluciones que autorizan el pago por semestre o en forma parcial y cualquier excepción particular que se hubiera autorizado con anterioridad a la presente.

Art. 3º — Fijar como Derecho de Pastaje para el año 1989 en las áreas de Reserva Nacional, los valores que se detallan a continuación:

RESERVA NACIONAL

Inc. a-Pobladores hasta	100 animales Mayores	₳ 10.000 x animal
	101 en adelante	₳ 20.000 x animal
hasta	100 animales Menores	₳ 2.500 x animal
	101 en adelante	₳ 5.000 x animal

PARQUE NACIONAL

Inc. b-Pobladores hasta	100 animales Mayores	₳ 15.000 x animal
	101 en adelante	₳ 30.000 x animal
hasta	100 animales Menores	₳ 3.750 x animal
	101 en adelante	₳ 7.500 x animal

Art. 4º — Establecer, a los fines de la correcta interpretación del artículo precedente, que en el caso de pobladores con más de 100 animales los derechos de pastaje se calcularán de la siguiente manera: de 1 a 100 según el canon inferior y de 101 en adelante según el canon superior correspondiente a la categoría de cada animal (Mayores - Menores).

Art. 5º — Establecer que por todo animal no autorizado o que exceda la cantidad fijada por permiso precario se aplicará un canon punitorio equivalente a 2 veces el valor establecido para pobladores con más de cien animales en Parque Nacional (inc. b, artículo 3º) por animal mayor y menor respectivamente.

Art. 6º — Establecer que los valores de los derechos básicos mencionados en los artículos 1º - 3º serán actualizados según el índice de Precios Mayoristas Agropecuarios Nacional tomando la variación del índice del mes de marzo del corriente año con el indice del mes anterior al de la fecha de pago.

Art. 7º — Fijar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente para el retiro de todo animal no autorizado o que exceda la cantidad establecida por permiso precario o de ocupación y pastaje, vencido dicho plazo la Intendencia a través de su Cuerpo de Guardaparques procederá al retiro de la hacienda fuera de su jurisdicción.

Art. 8º — Establecer que en el cómputo del número de animales para su cobro, se tomará la equivalencia de: 1 animal mayor igual a 4 menores. No se computarán las crías correspondientes a la parición del año con menos de 9 meses para vacunos y equinos y 3 meses para ovinos.

Art. 9º — El cobro de los derechos de pastaje se efectuará por un año vencido computándose el número de animales conforme al régimen de declaración jurada establecida por Resolución Nº 825/81.

Art. 10. — Por la Dirección General Económico Financiera se comunicará Mayoristas Agropecuarios Nacional, publicado por INDEC.

Art. 11. — Fijar el 31 de agosto del corriente año como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de cultivo y pastaje del año anterior, artículos 1º, 3º.

Art. 12. — Fijar el 31 de marzo de cada año como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de hacienda.

Art. 13. — Facultar a la Intendencia de cada Parque Nacional a declarar de oficio la hacienda cuando el propietario no presentare las declaraciones juradas dentro del plazo establecido por el artículo 12.

Art. 14. — Por la presente quedan derogadas las Resoluciones Nº 300/85, 390/87, 391/87, 421/88, 454/88, 871/88, 373/89, 023/89 y toda otra que se oponga total o parcialmente a la presente.

Art. 15. — Determinar que los términos de la presente Resolución son de aplicación en los Parques Nacionales Los Glaciares, Perito Moreno, Nahuel Huapi, Lanín, Laguna Blanca, El Chaco, Río Pilcomayo y Los Alerces y L. Puelo.

Art. 16. — Dése al Boletín Informativo, regístrese en Toma Razón, Notifíquese a las Intendencias de los Parques Nacionales mencionados en el artículo anterior y por su intermedio a todos los propietarios de la hacienda existente en Jurisdicción de cada uno de ellos. Pase a la Dirección General Económico Financiera a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Tome conocimiento la Dirección Nacional Técnica y la Dirección de Manejo de Recursos Naturales. — JORGE H. AUMEDES (H.) — PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

e. 12/7 Nº 1552 BIS v. 12/7/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Marcelo Fabián CORREA (L. P. 21.035.724) que en el expediente sumario Nº 0-25-037 57, ENCOTEL año 1987, recayó la Resolución Nº 1871 ENCOTEL (S), dictada el 21 de setiembre de 1989, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: HACER CONSTAR en el legajo personal del ex mensajero en el DISTRITO 25º (SANTA ROSA) Marcelo Fabián CORREA (L. P. Nº 21.035.724) – renunció–, que el 2 de junio de 1987, se le confiaron para su distribución domiciliaria varios telegramas, comprobándosele posteriormente que había simulado la firma de dos destinatarios otorgando recibo en dos de esos envíos en el formulario 3075.1 con la agravante de que uno de ellos fue encontrado en su poder al día siguiente y del restante no fue posible su localización; hechos por los cuales la Justicia en la causa incoada en su contra lo declaró penalmente responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 22.278, de adulteración de documento y desvío de correspondencia, absolviendo al mismo por esos delitos de acuerdo con la facultad que la mencionada ley le confiere; y DECLARARLO PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE por la suma —repuesta— de TRES AUSTRALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 3,74), monto a que ascendió el perjuicio ocasionado en la hacienda de esta Empresa, significándose que de hallarse en servicio, se hubiera hecho acreedor de la medida expulsiva de cesantía.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 E (conf. B. E. 1166).

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrán efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto-Ley 19.549/72 y su decreto reglamentario 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios.

ART. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX — DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

e. 12/7 Nº 1553 BIS v. 16/7/90

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES informa que se encuentra a disposición de los interesados copia de la carta invitación a Instituciones Bancarias con motivo del concurso privado que seleccionará un Banco Asesor/Organizador de la oferta pública de acciones de esta Empresa, los interesados podrán retirar la misma en Avda. La Plata 1540. Su entrega es gratuita. Resolución Intervención de ENTel Nº 142/90 — ING. MARIA JULIA ALSOGARAY. INTERVENTOR. EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

e. 12/7 Nº 1554 (bis) v. 13/7/90

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal, República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta (30) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 14 de agosto de 1990.

Podrán participar los escribanos matriculados al 23 de mayo de 1990. Las inscripciones se recibirán hasta el 3 de agosto de 1990 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Eduardo A. Claria, Colegio de Escribanos, Secretario.

Boletín Oficial: publicar 15 días a partir del 6 de julio de 1990.

e. 6/7 Nº 12.518 v. 27/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la Chata "AGUSTINA MADRE" (454), hundida en aguas del Riachuelo, Av. Pellegrini y Funes, lado Provincia, que mediante Disposición DPSJ, DVI nº 19/90 se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del Artículo 17, Inciso b) de la ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por cinco (5) días. — RAIMUNDO ANDRES PELINSKY, PREFECTO MAYOR, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 4/7 Nº 1517 v. 11/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 15,91 Nº 10.006.799 y de U$S 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U$S 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933, 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2. 677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely, Sta. Fe. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi, Bs. As. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La Ex SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en los expedientes Nros. 47.791/89; 48.113/89; 47.929/89; 48.008/89; 48.069/89; 48.015/89; 48.172/89; 47.928/89; 48.285/89; 47.893/89; 48.064/89; 48.007/89; 48.281/89; 48.009/89; 47.923/89; 48.059/89; 48.066/89; 48.014/89; 48.011/89; 47.921/89; 48.063/89; 48.075/89; 48.116/89; 48.286/89; 48.434/89; 47.922/89; 48.282/89; 48.284/89; 48.283/89; 48.171/89; 48.170/89; 48.169/89; 48.065/89; 48.006/89; recayeron las resoluciones Nros. 362/89; 155/90; 408/89; 466/89; 533/89; 526/89; 530/89; 544/89; 596/89; 375/89; 598/89; 464/89; 118/90; 421/89; 467/89; 525/89; 531/89; 595/89; 524/89; 465/89; 601/89; 529/89; 605/89; 607/89; 608/89; 532/89; 119/90; 059/90; 597/89; 505/89; 599/89; 600/89; 594/89; 507/89-SAC, respectivamente, por las que se ha dispuesto instruir sumario a las cooperativas que en su orden correlativo a continuación se detallan: "HORIZONTE" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9780, COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO LIMITADA, matrícula 6024, COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION "CONSTRUIR" LIMITADA, matrícula 10.122, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS "MAN-LIMED" LIMITADA, matrícula 10.362, COOPERATIVA DE TRABAJO "MILE" LIMITADA, matrícula 10.108, COOPERATIVA DE CONSUMO "DEL PUEBLO" LIMITADA, matrícula 10.300, COOPERATIVA DE TRABAJO MECANICO NAVAL Y TERRESTRE "NAVITER" LIMITADA, matrícula 7127, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS HURLINGHAM LIMITADA, matrícula 10.157, COOPERATIVA DE TRABAJO "VERSALLES" LIMITADA, matrícula 9564, COOPERATIVA "COOPERMU" CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL MUNICIPAL LIMITADA, matrícula 10.022, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOYERO LIMITADA, matrícula 9947, "LUCERO" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 10.375, COOPERATIVA DE TRABAJO AUSTRALIA LIMITADA, matrícula 9301, COOPERATIVA DE VIVIENDA EFICIENTE LIMITADA, matrícula 10.273, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "VERDINA" LIMITADA, matrícula 10.594, COOPERATIVA "I. R. A." INQUILINOS REPUBLICA ARGENTINA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.137, COOPERATIVA "MARIANO MORENO" DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.101, COOPERATIVA DE TRABAJO "PUERTO ARGENTINO" LIMITADA, matrícula 10.088, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DEL PILAR LIMITADA, matrícula 10.366, COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y VIVIENDA "DYR" LIMITADA, matrícula 10.429, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO "SUR" LIMITADA, matrícula 10.162, COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL "SAN JAVIER" LIMITADA, matrícula 9965, "SANTA MARIA DE ORO" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 5493, COOPERATIVA LA POSTAL DE PROVISION DE SERVICIO PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9548, SERVICIO DE ESTUDIO Y ASISTENCIA (S. E. A.) COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8678, COOPERATIVA DE CONSUMO "28 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 10.588, COOPERATIVA DE VIVIENDA VIDACO LIMITADA, matrícula 8829, COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA BENJAMIN FRANKLIN LIMITADA, matrícula 8369, COOPERATIVA DE CONSUMO DE PRODUCTOS INTEGRALES SIMIENTE LIMITADA, matrícula 9653, KODCO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA, matrícula 6996, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA "ANTARTIDA", matrícula 8467, RIESTRA COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 7244, COOPERATIVA SERVICOOP DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.619, COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA COMERCIANTES FRUTIHORTICOLAS AVELLINO LIMITADA, matrícula 10.257, todas con domicilio legal en Capital Federal y se las emplaza por el término de DIEZ (10) días para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que hagan a sus derechos (artículo 1º, inciso F), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), y denuncien su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). — Dr. LUIS RODOLFO GIACOSA, SUBSECRETARIO DE ACCION POLITICA.

e. 10/7 Nº 1536 v. 12/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/7/90.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital.

FRANCO, Agustín Elías
MOLINA, Pascacio

e. 6/7 Nº 1534 v. 20/7/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 144/90

Bs. As., 4/7/90

VISTO el Decreto Nº 1080 del 8 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma legal se autoriza a este Ente a establecer juegos de Lotería bajo la modalidad denominada "LOTO".

Que se deben arbitrar los medios a fin de implementar, con la celeridad que el Poder Ejecutivo Nacional requiere, los requisitos mínimos que se deberán cumplimentar para aspirar a comercializar dicho juego.

Que ante ello, corresponde dictar las normas que posibiliten la designación de Agentes Oficiales, así como también, fijar los aranceles que deberán abonarse en razón de los gastos administrativos que ocasione la implementación del "LOTO".

Que el dictado de la presente tiene su sustento legal en las facultades otorgadas al suscripto por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para ser designado Agente Oficial del "LOTO" los aspirantes debe ser Permisionarios que comercialicen los juegos de: LOTERIA, PRODE y "LA QUINIELA".

Art. 2º — Apruébanse los formularios que deberán presentar los Permisionarios que deseen comercializar el juego del "LOTO" que, como ANEXOS I al IV, se adjuntan a la presente y forman parte integrante de la misma.

Art. 3º — Los Permisionarios que hayan completado la documentación que se le requiera, la que podrá ser ampliada a la descripta en el artículo precedente, y estén en condiciones de ser designados Agentes Oficiales del "LOTO", previo a la misma deberán oblar un arancel en concepto de "DERECHO DE ADJUDICACION", acorde la zonificación que se discrimina seguidamente:

a) MICROCENTRO, TERMINALES FERROVIARIAS Y DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y GRANDES CENTROS COMERCIALES	₳ 15.000.000.-
b) MACROCENTRO Y CENTROS COMERCIALES	₳ 10.000.000.-
c) EXCLUIDAS DE a) y b)	₳ 5.000.000.-

Art. 4º — Por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO efectuénse las comunicaciones y publicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO I

BUENOS AIRES,

SEÑOR INTERVENTOR DE LA
LOTERIA NACIONAL S. E.
D. Luis R. RUSSO
S. / D.

Me/Nos dirijo/gimos a Ud. a efectos de solicitarle quiera tener a bien designarme/nos agente oficial del juego denominado LOTO que próximamente lanzará ese Organismo.

A tal fin, llevo/vamos a su conocimiento que soy/mos titular/res de los Permisos de Loteria Nº ...., PRODE Nº .... y La Quiniela Nº .... con local de ventas sito en .... de esta Capital Federal.

Asimismo, dejo/jamos constancia que acepto/tamos cumplimentar todos los requisitos que se dispongan para acceder a lo peticionado.

....

NOTA: Se deberá firmar, aclarar la firma y colocar número y tipo de documento de identidad. Asimismo, insertará los sellos numéricos identificatorios de sus Permisos. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO II

CROQUIS DE UBICACION GEOGRAFICA DEL LOCAL

Marque el sitio en el cuadrado central donde se encuentra el local propuesto, las calles que lo circundan y las paradas de colectivos que se encuentran ubicados en un radio de 100 mts. del comercio, más todo otro dato que se considere de importancia.

Observaciones: ....
....
....
....

....
Firma del interesado

LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE DATOS DEL SOLICITANTE DEL LOTO

1º. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

....

2º. PERMISO OFICIAL Nº

LOTERIA ....
PRODE ....
LA QUINIELA ....

3º. LOCAL COMERCIAL HABILITADO EN

Calle

....

Nº ....

4º. PROMEDIO DIARIO DE RECAUDACION ULTIMO MES DE "LA QUINIELA"

Mes .... Importe ....

5º. TELEFONO COMERCIAL

Número .... A su nombre ....

DECLARO QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS SON FIDEDIGNOS

BUENOS AIRES,

....
Firma

NOTA: Se deberá firmar, aclarar las firmas, poner número y tipo de documento. Para el caso de Personas Jurídicas poner que lo hace en nombre de la Sociedad.

LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO IV

	VALOR DEL INGRESO AL PATRIMONIO ₳	VALOR ACTUAL ₳
TOTAL ACTIVO	....	....
menos		
TOTAL PASIVO	....	....

TOTAL PATRIMONIO NETO ₳ ....

INGRESOS
- Ventas ....
- Servicios ....
- Alquileres ....
- Arrendamientos ....
- Renta val. mobiliarios ....
- Sueldos ....
- Honorarios ....
- Otros ingresos ....

Total ingresos ....

EGRESOS
- Costo ventas y/o servicios ....
- Gastos de explotación ....
- Gastos de comercialización ....
- Gastos de administración ....
- Gastos de financiación ....
- Otros egresos ....

Total egresos ....

RESULTADO FINAL ....

AVALES OTORGADOS A FAVOR DE TERCEROS EN ESTE Y OTROS BANCOS

A FAVOR DE (NOMBRE)	ANTE EL BANCO	CON OTROS	INDIVIDUAL	IMPORTE EN ₳
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

Firma (s) ....

REFERENCIAS ....
....
....
....
....

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL **LOTERIA NACIONAL**	**MANIFESTACIONES DE RESPONSABILIDAD AL** .... (Unipersonales - Sociedades e Integrantes de Sociedades)

PERMISO Nº ....

Estado Patrimonial de: ....

Domicilio: ....

Teléfono: ....

Declaro(mos) que la presente manifestación de bienes la formulo(amos) al solo fin de operar con Lotería Nacional asegurando a ese efecto:

a) Que mis (nuestros) bienes y las condiciones de dominio son los aquí especificados y que no tienen ningún otro gravamen; ni tengo(tenemos) otra deuda, ni otra obligación como garante(s) o avalista(s) ni poseo (poseemos) ningún otro bien con o sin gravamen.
b) *Que me(nos obligo(amos) a comunicar a la Lotería Nacional dentro del tercer día, por carta* certificada, cualquier enajenación, afectación o modificación que hubiere en los bienes indicados.
c) Que me(nos) obligo(amos) poner a disposición de la Lotería Nacional, tan pronto ésta lo exija, los Títulos de propiedad de créditos hipotecarios y libretas de servicios hipotecarios, para su revisión.

ACTIVO		VALOR DE INGRESO AL PATRIMONIO A	VALOR ACTUAL (2) A
INMUEBLES: Urbanos y Rurales, detalle, ubicación, fecha de adquisición, precio de compra, fecha y número de inscripción, destino, superficie total, superficie cubierta, ampliaciones y mejoras. Si son campos manifestar si los explota o arrienda. (Seguros que tienen los bienes. Compañía aseguradora. Nº de Póliza, monto, riesgo cubierto y fecha de vencimiento).	INSCRIPTO BIEN DE FAMILIA (1)		
....	....		
....	....		
....	....		
....	....		
....	....		
....	....		
....	....		
....	....		
....	....		
(1) Indicar si/no si es estimado: E (2) Indicar si es revaluado según disposiciones legales: R	TRANSPORTE		

ACTIVO	VALOR DE INGRESO AL PATRIMONIO A	VALOR ACTUAL (2) A
TRANSPORTE		
RODADOS, MAQUINARIAS: (Detalle año de adquisición - Seguro, compañía aseguradora, Nº de Póliza, Monto, riesgo cubierto y fecha de vencimiento).		
....		
....		
....		
VALORES MOBILIARIOS: Títulos y Acciones; (Detalle, año de adquisición, indicar si la tenencia es por compra, suscripción, transformación de sociedades etcétera).		
....		
....		
....		
....		
PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS: Actividad que desarrollan, año en que se efectuó la inversión.		
....		
....		
OTROS BIENES: (Detallarlos, sg. ej.): Deudores: Varios: en Ctas. Ctes. o en Doc. a Cobrar Señas Anticipos, etc.		
....		
....		
....		
TOTAL DEL ACTIVO A		

PASIVO	DEUDA ACTUAL A
DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS	
....	
....	
ACREEDORES HIPOTECARIOS: (Detallar nombre del acreedor, grado de la hipoteca, fecha de constitución, tasa de interés y vencimiento).	
....	
....	
....	
ACREEDORES PRENDARIOS: (Detallar nombre del acreedor, tipo de prenda, grado de la prenda, fecha de constitución y vencimiento).	
....	
....	
....	
OTRAS DEUDAS: (Detallarlas).	
....	
....	
....	
....	
....	
....	
....	
....	
TOTAL DEL PASIVO A	

e. 11/7 Nº 1544 v. 13/7/90